

## **REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**

El C. Álvaro García Gutiérrez, Presiente Municipal de Cd. Benito Juárez, Nuevo León; a los habitantes de éste Municipio, hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Cd. Benito Juárez, Nuevo León en sesión pública ordinaria, celebrada el día 4 de agosto de 1992, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 122, 123, 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

## **REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio ambulante, que se realice dentro de este municipio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se considera vendedor ambulante, a aquellas personas físicas que transitan por las calles, banquetas, plazas y cualesquier otro lugar público; transportando su mercancía para comercializar con quien le solicite el producto que expende.

ARTÍCULO 3.- Para dedicarse a la actividad a que se refiere el artículo anterior, es necesario recabar el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal, y sujetarse, en todo caso, a las disposiciones del presente reglamento y a las que dicte la propia autoridad.

### **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS**

ARTÍCULO 4.- La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados previo pago de los derechos correspondientes; estará sujeta al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia efectiva en el municipio de un año cuando menos a la fecha de la presentación de la solicitud.
- II. Contar con la tarjeta de salud vigente.
- III. Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Las demás que la propia autoridad determine.

ARTÍCULO 5.- Solo podrá obtenerse un permiso por persona, quienes obtengan más de uno, les serán cancelados administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite será personalísimo y en consecuencia no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los permisos que se expidan, tendrán carácter de temporales, y su duración no podrá exceder de un año, mismo que podrá prorrogarse por un término igual, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- El ejercicio de esta actividad estará sujeta a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público la vialidad o imagen urbana.

ARTÍCULO 8.- Tendrá derecho preferencial, en el otorgamiento de permisos, las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, los minusválidos y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Fracción III del artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 9.- El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá reunir y proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y fotografía reciente.
- II. Indicar la actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda.
- III. Señalar el tipo de mercancía a comercializar.
- IV. Precisar el lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes, para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento.

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Coordinador de Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de las autoridades mencionadas anteriormente, en la esfera de su competencia las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento.
- II. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este ordenamiento.
- III. Resolver en un plazo no mayor de quince días las solicitudes de los permisos a vendedores ambulantes.
- IV. Resolver los procedimientos de cancelación o suspensión de los permisos.
- V. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- VI. Retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble que se utilice cuando por razones de ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad e integridad física de transeúntes.
- VII. Las demás que la propia autoridad determine.

## **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 12.- Las personas que se dediquen a ejercer el comercio ambulante, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Portar en todo momento de su actividad el gafete de identificación expedido por la autoridad competente.
- II. Usar la vestimenta que la autoridad determine.
- III. Observar de manera permanente, una estricta higiene personal.
- IV. Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- V. No invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal.
- VI. Usar material desechable para servir alimentos y contar con recipiente para colocar la basura.

VII. Las demás que le sean impuestas por la autoridad.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 13.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.
- III. Las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 14.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate, al momento de cometerse la infracción.
- III. Suspensión temporal del permiso.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.
- V. Arresto hasta por 36 horas, a quienes incurran en faltas graves.

ARTÍCULO 15.- Los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada en este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, o teniéndolo y no lo porten, serán amonestados, pero si reinciden, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Cuando las mercancías les sean retiradas de la vía pública, por violar las disposiciones de la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate de acuerdo al procedimiento establecido por la ley.

Si las mercancías recogidas son perecederas se procederá de inmediato a subastarlas y su importe quedará en la Tesorería Municipal para el pago de gastos y en su caso créditos pendientes del infractor, y el remanente le será devuelto, cuando así procediere.

ARTÍCULO 17.- Es causa de retiro de las mercancías de la vía pública, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 12.

ARTÍCULO 18.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de un año.

ARTÍCULO 19.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I. Traspasar el permiso sin la autorización de la autoridad municipal.
- II. Tener dos o más permisos para la actividad regulada en este reglamento.
- III. No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.
- IV. Queda estrictamente prohibido expender u ofrecer cualquier clase de mercancía sobre todo comidas y bebidas, dulces, aguas frescas, paletas, etc. en los Centros de Salud, Hospitales, Clínicas y escuelas en un área de 100 mts. alrededor de dichas Instituciones.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento que regula el ejercicio del comercio ambulante, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de ese reglamento.

**C. ÁLVARO GARCÍA GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**PROFR. ALBERTO SALINAS GARZA**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**C. JUAN FCO. GARZA SUARÉZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**PROFR. BARTOLOME BELTRÁN GARZA**  
PRIMER REGIDOR

**C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ORTÍZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. HÉCTOR PEÑA DUQUE**  
TERCER REGIDOR

**PROFR. CELSO GONZÁLEZ ACOSTA**  
CUARTO REGIDOR

**DR. JOSÉ FERNANDO DELGADO CANTÚ**  
QUINTO REGIDOR

**C. RODOLFO AMBRIZ DÍAZ**  
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ RAÚL PÉREZ SILVA  
SÉPTIMO REGIDOR

ING. ALFREDO GERARDO ARIZPE URIBE  
OCTAVO REGIDOR

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO PROF. GERMÁN ALVARADO SANDOVAL  
SÍNDICO PRIMERO SÍNDICO SEGUNDO

CD. BENITO JUÁREZ, N.L. A 4 DE AGOSTO DE 1992